

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2016

ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cual fue registrado con el número 23430, y que consta de lo siguiente:

The Committee of the Co

	Escrito de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Manuel Florentino González Flores, Gobernador Constitue a al y Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.	Original
	Acta de la sesión de cómputo total de la elección de Gobernador para el Estado de Nuevo León y la declaración de validez de la misma, publicada en el Periodico Oficial del Estado el diecisiete de junio de dos mil quince (Anexo 1)	Copia certificada
4 F F	Decreto 008 expedido el tres de loctubre de dos mil quince, mediante el cual se recibió la protesta de ley de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de junio de dos mil quince. (Anexo 2)	Copia certificada
	Decreto 009 expedido el cinco de octubre de dos mil quince por el Congreso de la entidad que contiene el Bando Solemne por el que se declara como Sobernador del Estado a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, publicado en el Periódico Oficial del Estado el signe siguiente (Anexo 3)	Copia certificada
	Expedientes legislativos 7463.7773 relativo al Decreto 78 por el que se reforma el artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, expedido el uno de marzo del año en curso por el Oficia Mayor del Congreso del Estado. (Anexo 4)	Copia certificada

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓNSTE.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil dieciséis ON SUPREMA Vista la demanda de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y

Manuel Florentino González Flores quienes se ostentan como Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, respectivamente, por medio del cual promueven controversia constitucional contra el Poder Legislativo de la entidad referida, en la que impugnan lo siguiente:

"Lo constituye el decreto número 078 aprobado por la demandada en fecha 08 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de marzo de 2016, específicamente se impugnan el primero y segundo párrafos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que se reforma. [...]"

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, ténganse por presentados a los promoventes con la personalidad que acreditan, en términos de las documentales que acompaña promoviendo controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de Nuevo León, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona y por señalado como domicilio para tales efectos el que indica en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, último párrafo, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

En términos del artículo 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria, se tiene como demandado al Poder Legislativo de Nuevo León, consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazársele para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, de conformidad con el referido artículo 305 del aludido código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con indamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al representante del Poder Legislativo de Nuevo León, para PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DELLA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DELLA FEDERACIÓN de la Nación, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates, de igual forma requiérase al titular del Poder Ejecutivo un ejemplar del Periódico Oficial donde se publico la norma impugnada, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del multicitado codigo procesal.

OS UNIDOS MET

Dése vista a la Procuradora General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

Notifiquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que va fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 42/2016, promovida por el Poder Ejecutivo de Nuevo León. Conste. LAAR